



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020).

Acción de Tutela No. 2020 - 00203

Accionante: Julio César Gonzalias Perlaza

Accionados: Opera Transporte y Logística Integral S.A.S. en Reorganización

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil del Circuito de la ciudad, mediante auto de 18 de mayo pasado, que declaró la nulidad de lo actuado en esta instancia a partir de la notificación del auto admisorio, ordenando también la reconstrucción de algunas piezas procesales, se procede a:

1. Disponer la **vinculación de la Superintendencia de Sociedades** y de **los acreedores reconocidos de la sociedad Opera Transporte y Logística Integral S.A.S. en Reorganización**, dentro del trámite de reorganización admitido en auto No. 400-007120 de 17/04/2017 emitido por la Superintendencia en mención, para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación que reciban, informen lo que les conste sobre los hechos de la tutela y, en general, ejerzan su derecho de defensa.

Para dar cumplimiento a ello, por Secretaría remítase comunicación por el medio más expedito posible a la Superintendencia de Sociedades, poniéndole en conocimiento esta decisión y, **ordenándole, además, que a través de su intermediación se notifique a los acreedores reconocidos** de la sociedad Opera Transporte y Logística Integral S.A.S. en Reorganización, **de lo cual deberá dar cuenta al Despacho en el mismo término.**

2. A pesar de la nulidad declarada respecto de la notificación efectuada por este Despacho, y sólo con el ánimo de dar cumplimiento a lo ordenado por el Superior, iniciar el trámite de reconstrucción de las piezas procesales relacionadas con el acuse de recibido de los correos de notificación del auto admisorio de 24 de abril pasado, lo mismo que del fallo emitido el 30 de abril siguiente, conforme lo impone el artículo 126 del C.G.P.

En consecuencia, se dispone:

2.1. Por Secretaría verifíquese inmediatamente la recepción de los correos electrónicos de notificación del auto admisorio y del fallo, y déjese constancia de ello en el expediente –pantallazos-. Mediante una constancia secretarial, pónganse en evidencia las constancias de notificación y de recepción de las referidas decisiones.

2.2. En adición, líbrese comunicación a las partes para que en el término de un (1) día, remitan las constancias que tengan en su poder sobre esas piezas –constancias de recibido de los correos electrónicos de notificación del auto admisorio y del fallo- conforme lo impone el artículo 126 del C.G.P.

2.3. De otro lado, ante la imposibilidad de celebrar audiencia de reconstrucción en este momento, por razón de las medidas de aislamiento impuestas por el gobierno Nacional tras la emergencia del SARS Cov 2 o Covid 19, una vez transcurra el mentado plazo, se emitirá decisión relacionada con la reconstrucción.

3. Secretaría proceda de conformidad, notificando por el medio más expedito posible a las partes y vinculados de esta determinación y dejando las correspondientes constancias –acuse de recibido- de los correos electrónicos que se remitan.

4. De estas actuaciones, remítase constancia al Juzgado 43 Civil del Circuito de la ciudad.

Notifíquese y Cúmplase,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Ref.: 2020-203